

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 2 0 0 0 8 6 0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderada judicial por WILSON ALONSO POVEDA HENAO, contra los menores DANNA SOFIA POVEDA RAMIREZ Y MARIA CAMILA POVEDA RAMIREZ, debidamente representadas por su progenitora, señora CAROL JULIETH RAMIREZ CANO, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial por WILSON ALONSO POVEDA HENAO, contra los menores DANNA SOFIA POVEDA RAMIREZ Y MARIA CAMILA POVEDA RAMIREZ, debidamente representadas por su progenitora, señora CAROL JULIETH RAMIREZ CANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia.

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a La madre de los menores, del auto admisorio y se le corre traslado por el término de diez (10) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA OSORIO PÉREZ, para actuar en las presentes diligencias, en los términos del poder a ella conferido en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008229923637c692b7507c0c84b7d1491fc581355701007709e349d63e2ffb27**

Documento generado en 28/04/2022 07:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>